

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **032**

Fecha: **01/06/2021**

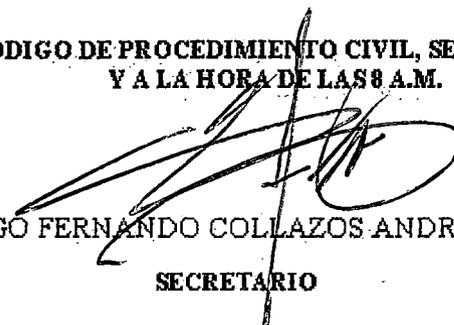
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2019 00374	Ordinario	HERNANDO NINCO MARROQUIN	SUMMUM ENERGY Y OTROS	Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP	01/06/2021	03/06/2021
41001 31 05 001 2020 00324	Ordinario	GILMA QUIZA TOVAR	OLGA INES ARTUNDUAGA PENAGOS	Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP	01/06/2021	03/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

01/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

136

RECURSO DE REPOSICIÓN Rad. 2019-374

□ 2 □

AA

ABOGADOS
ASOCIADOS
<aasociados2
@gmail.com>

Vie 14/05/2021
4:46 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila

□ □ □ □ □

<p>MEMORIAL RECURSO DE R...</p> <p>124 KB</p>

2 archivos adjuntos (471 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 41001310500120190037400
DEMANDANTE: HERNANDO NINCO MARROQUIN
DEMANDADOS: CONSORCIO STORK Y MASA (CSM) y otros

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.715.549 de Neiva, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 153.920 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN con respecto al auto proferido por el despacho el 11 de mayo de 2021 por medio *del cual ordena archivar el proceso de la referencia, por las siguientes consideraciones:*

1. El día 6 de marzo de 2020 a través de memorial se allegó a éste despacho, los portes para la gestión pendiente a notificar a las demandadas con fundamento en el art. 291 del CGP, aportando un memorial de 5 folios, junto con los debidos portes de notificación de la entidad postal Surenvios.
2. El auto objeto de éste recurso indica que el sustento de la orden de archivo se encuentra contemplada en el art. 30 del CPT, sin embargo a la letra y de manera taxativa se indica: "si transcurrido seis meses (6) meses a partir del auto de la demandada o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"

3. De lo anterior se desprende que, por un lado la empresa demandada a pesar de ser citada a través de oficio y haber recibido la comunicación en debida forma según constancia de correo certificado no procedió a acercarse al despacho como se ordenó, y que de acuerdo a lo estrictamente estipulado en el art. 30 del CPT si se realizó gestión para efectos de notificar la empresa, por ello no se reúnen los presupuestos del artículo en comento.
4. Ya que, señor juez, el suscrito presento debidamente los portes de notificación como lo requiere este despacho para realizar los trámites de notificación.
5. Sin embargo, por situaciones involuntarias del suscrito efectivamente no nos acercamos a éste despacho para solicitar información respecto a las notificaciones que debieron realizarse con los primeros portes aportados, por lo anterior, en caso tal de que faltare algún porte por aportar nuevamente para el trámite de notificación conforme ordena el art. 292 del CGP a fin de sanear la falencia anotada, rogamos a su señoría se permita continuar el trámite revocando la decisión del auto objeto de controversia y en su defecto anular la orden de archivo.

Por todo lo anterior, se solicita al despacho de manera respetuosa conceder el recurso propuesto y en consecuencia se ordene REVOCAR objeto del presente para que se continúe con el trámite procesal.

Adjunto, copia del radicado del memorial del 6 de marzo de 2020 por medio del cual se allegan los portes de notificación.

Del Señor Juez


RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO
C.C No. 7.715.549 de Neiva
T.P No.153.920 del C. S. de la J.

5 fotos

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
RADICADO: 41001310500120190037400
DEMANDANTE: HERNANDO NINCO MARROQUIN
DEMANDADOS: CONSORCIO STORK Y MASA (CSM) y otros

Asunto: Memorial Porte para Notificación

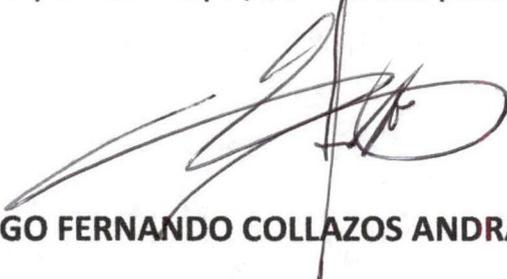
RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.549 de Neiva, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando para el presente proceso en calidad de apoderado, según poder que cursa en el expediente, respetuosamente me permito allegar porte de notificación para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y dar curso al trámite posterior.

Atentamente,


RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO
C.C No. 7.715.549 de Neiva
T.P No.153.920 del C. S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE347119 No.Anexos: 0
Fecha: 06/03/2020 Hora: 10:26:31
Dependencia: Juzgado 1 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: LIB F5 RAD 2019-374 HERNANDO
CLASE: RECIBIDA

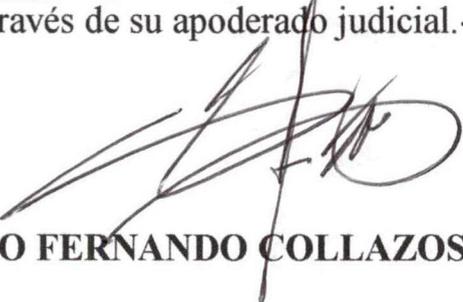
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **19** de Mayo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folios **134 y 135** de este proceso.- Oportunamente el apoderado del demandante =**HERNANDO NINCO MARROQUIN**= **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 15, 16 y 17 de Mayo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **31** de Mayo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **HERNANDO NINCO MARROQUIN** contra **SUMMUN ENERGY S.A.S. y OTROS - Rad. 2.019 – 00374 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **1º de JUNIO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**SUMMUN ENERGY S.A.S. y OTROS**= respecto de los **Recursos de Reposición** impetrado por el accionante =**HERNANDO NINCO MARROQUIN**= a través de su apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

Recurso reposición, PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GILMA QUIZA TOVAR CONTRA OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS. RAD:41001310500120200032400

Camilo Chacue Collazos <camilochacuecollazos@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 8:31 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inversioneslc@yahoo.es <inversioneslc@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (275 KB)

13-05-21 recurso reposición contra auto ordena notificar.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GILMA QUIZA TOVAR CONTRA OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS.**RAD:41001310500120200032400**

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** y apoderado de **GILMA QUIZA TOVAR**, de manera atenta realizo las solicitudes contenidas en memorial anexo en archivo PDF denominado "13-05-21 recurso reposición contra auto ordena notificar". Se remite copia de este memorial al apoderado de la demandada: CÉSAR AUGUSTO CAYCEDO

LEIVA inversioneslc@yahoo.es ^[1].

Cordialmente,

*Camilo Chacue Collazos***CAMILO CHACUÉ COLLAZOS.**

C. C. No. 1.075.289.117 de Neiva (H).

T.P. No. 271.894 del C. S. J.

Dirección: Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 9 Apto 303, Conjunto Brisas de Caña Brava de Neiva.

Celular: 304 494 9852.

Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com.

Email Personal alterno: camilochacuecollazos@gmail.com.

Correo Institucional Defensoría: Cachacue@defensoria.edu.co.

[1] Según se indica en memoriales remitido por dicho apoderado en el trámite adelantado en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GILMA QUIZA TOVAR CONTRA OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS.

RAD: 41001310500120200032400

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** y apoderado de **GILMA QUIZA TOVAR**, de manera atenta interpongo recurso de reposición contra el auto del 07-05-21, notificado en estado del 11-05-21, del siguiente modo:

1. Solicitamos que en virtud de este recurso se revoque el auto del 07-05-21 y en su lugar se proceda a fijar fecha para audiencia, para continuar con las etapas posteriores a la resolución de excepciones previas, tal como se pidió en memorial allegado el 4/03/2021 a las 7:58 AM.

Lo anterior, apreciando que en dicho auto se omitió¹ resolver sobre un asunto que era de su resorte, tal como lo solicitado en el memorial del 4/03/2021, en el que precisamente se pedía que se siguiera con el asunto dado que la notificación personal de la parte demandada ya se había realizado², solo que en audiencia del 15 de octubre de 2020 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, dentro de radicado 41001410500120190042300, donde se llevaba antes el asunto, había declarado probada la excepción previa de falta de competencia (precisamente al tener en cuenta los argumentos expuestos por la demandada ya notificada) y por ende había dispuesto la remisión del asunto a este Juzgado del Circuito.

En efecto, la notificación personal ya realizada es una actuación que conserva validez (Así como las demás ya adelantadas tales como reforma de demanda, audiencia de conciliación y de decisión de excepciones previas), a pesar de la excepción previa de falta de competencia, de conformidad con el inciso 3^o del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso y que por ende era necesario que en el auto del 07-05-21 se resolviera sobre lo pedido el 4/03/2021, antes de requerir realizar una notificación ya efectuado y válida.

Por lo tanto, respetuosamente, solicitamos se reponga el auto del 07-05-21, en su lugar disponiendo seguir con el proceso donde ya se encuentra vinculada la demandada.

¹ En efecto en el auto del 07-05-21 no se dijo nada sobre lo solicitado el 04-03-21, de lo que se deduce que fue omitido o de haber sido tenido en cuenta, en todo caso no se señalaron los motivos por los cuales ellos se descarto lo allí pedido.

² Quien vale decirlo según el expediente se notificó desde el 01 de noviembre de 2019 (folio 32), contestando la demanda mediante apoderada en audiencia del 15 de octubre de 2020.

³ "Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez" (Negrilla fuera de texto)

Se anexa copia del correo electrónico del 4/03/2021 a las 7:58 AM, para demostrar que tales aspectos ya se habían solicitado mucho antes de proferirse el auto del 07-05-21.

Se remite copia de este memorial al apoderado de la demandada: CÉSAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA inversionesc@yahoo.es ⁴

Cordialmente,

Camilo Chacue Collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS.

C. C. No. 1.075.289.117 de Neiva (H).

T.P. No. 271.894 del C. S. J.

Dirección: Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 9 Apto 303, Conjunto Brisas de Caña Brava de Neiva.

Celular: 304 494 9852.

Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com.

Email Personal alterno: camilochacuecollazos@gmail.com.

Correo Institucional Defensoría: Cachacue@defensoria.edu.co.

⁴ Según se indica en memoriales remitido por dicho apoderado en el trámite adelantado en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

24

Memorial PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GILMA QUIZA TOVAR CONTRA OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS. RAD:41001310500120200032400

Camilo Chacue Collazos <camilochacuecollazos@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 7:58 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inversioneslc@yahoo.es <inversioneslc@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

04-03-21 memorial solicita fijen audiencia.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GILMA QUIZA TOVAR CONTRA OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS.**RAD:41001310500120200032400**

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** y apoderado de **GILMA QUIZA TOVAR**, de manera atenta realizo las solicitudes contenidas en memorial anexo en archivo PDF denominado "04-03-21 memorial solicita fijen audiencia".

Se remite copia de este memorial al apoderado de la demandada: CÉSAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA

inversioneslc@yahoo.es [1]

Cordialmente,

*Camilo chacue collazos***CAMILO CHACUÉ COLLAZOS.**

C. C. No. 1.075.289.117 de Neiva (H).

T.P. No. 271.894 del C. S. J.

Dirección: Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 9 Apto 303, Conjunto Brisas de Caña Brava de Neiva.

Celular: 304 494 9852.

Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com.Email Personal alterno: camilochacuecollazos@gmail.com.Correo Institucional Defensoría: Cachacue@defensoria.edu.co.

[1] Según se indica en memoriales remitido por dicho apoderado en el trámite adelantado en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

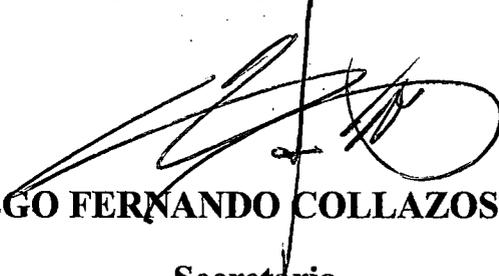
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 18 de Mayo de 2.021.- El día Viernes 14 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio 20 de este proceso.- Oportunamente el apoderado de la demandada =**GILMA QUIZA TOVAR**= **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 15, 16 y 17 de Mayo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 31 de Mayo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **GILMA QUIZA TOVAR** contra **OLGA INES ARTUNDUAGA PENAGOS - Rad. 2.020 - 00324 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 1° de JUNIO de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**OLGA INES ARTUNDUAGA PENAGOS**= respecto de los **Recursos de Reposición** impetrado por la accionante =**GILMA QUIZA TOVAR**= a través de su apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-